

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado en este Ministerio á consecuencia de comunicaciones remitidas por el rector de la Universidad de Santiago referentes á dudas que antes de la votación oportuna se ofrecieron al Tribunal de oposiciones á la plaza de alumnos internos con destino á la Cátedra de Operaciones y Anatomía topográfica con arsenal químico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, á consecuencia de no hallar á un alumno matriculado en la Sección á que corresponde la vacante el opositor que por su capacidad científica iba á ser propuesto:

Vistos el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, el Reglamento general de oposiciones, la convocatoria de aquella de que se trata y todos los antecedentes relativos al asunto:

Resultando que todas las Facultades de Medicina de los Distritos universitarios disfrutaban de las atribuciones necesarias para redactar sus Reglamentos de Clínicas, y en el de la Universidad de Santiago se han distribuido las plazas de alumnos internos por Secciones, especificándose éstas en sus programas para los ejercicios en virtud de los cuales han de adjudicarse aquéllas, y que el Claustro de referencia nombró Ponencias de catedráticos de las asignaturas respectivas para formular dichos programas:

Resultando que en el anuncio de convocatoria á las oposiciones de que se trata se impuso la condición de ser el opositor

«alumno matriculado en la Sección» á que correspondía la vacante cuyas asignaturas expresa:

Resultando que uno de los opositores, á pesar de no llenar este requisito, fué admitido á la práctica de los ejercicios:

Considerando que la palabra *Sección* en este caso no puede tener otro sentido que el concreto de aquel grupo de asignaturas que por el Claustro se especificaron para adscribir á su enseñanza á los alumnos internos, y no como pretende el Presidente del Tribunal que originó la consulta, los períodos de *Preparatoria*, *Licenciatura* y *Doctorado*, en cuyo caso sobraría la condición de la convocatoria, pues sólo en el segundo de dichos períodos se hallan aptos los alumnos para la oposición; y

Considerando que, á pesar de las dudas que pueda ofrecer el asunto, dada la variada y complicada trama de disposiciones ministeriales á él referentes, se impone lógicamente el distinguir la aptitud legal concerniente al cumplimiento de las condiciones del anuncio de la oposición que habrán de reunirse durante el plazo de la convocatoria, y cuyo examen y juicio corresponde propiamente al Centro ó Autoridad que hicieron aquélla, y la aptitud técnica demostrada en los ejercicios, que cae de lleno dentro de la exclusiva competencia del Tribunal;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se excluya de la oposición de referencia al opositor no matriculado en la Sección á que corresponde la vacante; y

2.º Que para lo sucesivo, y en todo cuanto se refiera á las condiciones legales que han de reunirse durante el plazo de una convocatoria por los que á ella concurren, sean los Rectorados ó Centros que formularan aquéllas los encargados, bajo su responsabilidad, de admitir ó desechar las solicitudes, que en el primer caso han de pasar al Tribunal, sin que competa á éste otro juicio que le relativo á la capacidad científica de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guardado á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 20 Agosto.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País solicitando que en las Juntas provinciales de Instrucción pública tengan representación las Sociedades de igual clase:

Visto el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á las Sociedades Económicas la facultad en las renovaciones de vocales, padres y madres de familias, para significar á los gobernadores las personas que les parezcan con merecimientos bastantes para figurar en las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guardado á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Agosto.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 18 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la resolución de de V. E. valorando los terrenos expropiados al conde de Malladas y á D. Nicolás María de Ojeste, que se destinan al paseo de Ronda, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 20 de Agosto de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

SECRETARÍA

Negociado Central.—Indeterminado

En cumplimiento de orden del excelentísimo señor ministro de la Gobernación encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que, por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de reunir á los comerciantes y personalidades de la localidad, hagan comprender al vecindario la conveniencia, para los intereses generales y particulares, de que admitan, sin dificultad, en las transacciones que celebren, las monedas legítimas de cinco pesetas, persuadiéndole de que el canje que se está realizando es motivo para que desaparezca de la circulación la fabricación ilegal, y haciéndole saber que por el Ministerio de Hacienda se han dado instrucciones para canjear las monedas de dicha procedencia que reciban las Administraciones subalternas, los estancos y otras dependencias hasta el día 24 del actual, inclusive.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ALGETE

Con arreglo á la Real orden de 5 de Enero de 1900 ha debido formar ese Ayuntamiento dentro del mes de Mayo último el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de que trata el artículo 58 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y presentar dicho documento con su copia á la Administración de Hacienda durante los 10 días últimos del mes de Junio siguiente. Y como quiera que hasta la fecha se halla en descubierto este importantísimo servicio por parte de esa Corporación, no obstante de habersele recordado el cumplimiento del precepto legal por la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Mayo del corriente año y por órdenes de la Administración de 13 de Julio y 7 de Agosto, prevengo á V. remita el expresado apéndice con su copia, por los conceptos de rústica y pecuaria, en el plazo de 10 días, pasado el cual sin que haya tenido efecto dicha remisión, impondré á V. la multa reglamentaria de 50 pesetas, en la que queda

conminado desde luego. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1908.—M. Mantecón.—Sr. Alcalde de Algete.—Es copia. El administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada.
(Núm. 2.958.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 8 del actual, ha dispuesto que, en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio de 1902, con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 174 de la vigente ley del Timbre y art. 5.º del reglamento para su ejecución, que establece por razón de Timbre de negociación el 1 por 1.000 anual del valor efectivo de las acciones, obligaciones y demás valores emitidos por Corporaciones, Bancos y Sociedades, se exigirá á los tenedores de Deuda municipal el reintegro de lo que abone el Municipio á la Hacienda por el impuesto correspondiente al año actual, por medio del descuento que para cada clase de Deuda se expresa á continuación:

3 por 100 de los intereses de la Deuda de Sisas, correspondientes al semestre que vence en 1.º de Enero de 1909.

3,40 por 100 de los intereses del Empréstito de 1861, correspondientes al mismo semestre.

2,33 por 100 de los intereses del Empréstito de 1868, correspondientes al año que vence en dicha fecha.

8,66 por 100 de los intereses de la Deuda de Resultas, correspondientes al trimestre vencido en la expresada fecha de 1.º de Enero de 1909.

7,80 por 100 de los intereses de la Deuda de Expropiaciones del Interior, correspondientes al trimestre vencido en la fecha indicada.

Se descontará de las amortizaciones á pagar en el próximo año las cantidades siguientes:

1 por 1.000 del valor nominal de la Deuda de Sisas.

1,02 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones del Empréstito de 1861.

0,70 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones del Empréstito de 1868.

0,87 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones de Resultas.

0,98 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones de Expropiaciones del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—P. A. del señor alcalde.—El primer teniente, A. De Blas.

(Núm. 2.959.)

TENENCIA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PALACIO

Hácese saber que en el Almacén general de Villa, enonéstrase depositada, y á disposición de quien justifique ser su dueño, una mula extraviada en la vía pública, cuya entrega puede reclamarse á la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, sito en la calle de Cadarso, número 7, los días laborables y horas de nueve á dos de la tarde, llenadas que sean las prescripciones de Ley y previo abono de gastos originados.—El teniente de alcalde, J. P. Díaz Agero.

(O.—92.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

En la noche del 17 de los corrientes ha desaparecido del sitio del prado de la «Lilla», en este término, donde la tenía pastando: una yegua, preñada, cerrada, pelo castaño obscuro, casi negra, alzada unos tres dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, con rozaduras en ambos lados del cuello, de haber trillado, de la propiedad de Ignacio Guzmán Velasco, vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público rogando á los señores alcaldes de esta provincia se sirvan poner en mi conocimiento el hallazgo de la misma, caso de ser habida.

Cabanillas de la Sierra 18 de Agosto de 1908.—El alcalde, Vicente de Guzmán.
(Núm. 2.965.) (O.—93.)

MORALZARZAL

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, la fiesta popular que se celebraba en esta villa anualmente en el primer domingo de Octubre se ha trasladado al 8 de Setiembre.

Por consecuencia, las fiestas religiosas en honor de la Santísima Virgen se verificarán todos los años, mientras otra cosa no se disponga y se haga público, el día 8 del mes de Setiembre, y en los días sucesivos los demás festejos de corridas de toros, bailes públicos, etc., que oportunamente serán anunciados en los programas correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Moralzarzal 30 de Julio de 1908.—El alcalde, Angel González.—El secretario, Maximino Sánchez.

(Núm. 2.790.) (O.—94.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Don Luis Olivas Cámara, alcalde constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado por el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial de este término municipal formado conforme á las prescripciones de los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentidueña de Tajo 17 de Agosto de 1908.—El alcalde, Luis Olivas.—D. S. O., el secretario, Agustín Sánchez Carralero.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción. Y como no solo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto á que inicialmente se destinaron, resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferen-

tes fundaciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico.

En su consecuencia esta Dirección ha acordado que por los gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro, en el preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya á otros objetos y cuáles quedan disponibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El director general, A. Marín de la Bárcena.—Señor gobernador de...

(Gaceta 20 Agosto.)

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Agosto, esta Subsecretaría ha señalado el día diecinueve de Setiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de treinta mil pesetas, de las obras del servicio de calefacción del edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gabinetes civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día catorce inclusive de dicho mes de Setiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

Fecha y firma del proponente.

Calefacción del edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento

Condiciones particulares que, además de las redactadas por el arquitecto y de las generales aprobadas por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, han de regir en la contrata de dicho servicio.

Artículo 1.º La duración del servicio que se contrata será de tres años, á partir de primero de Octubre de mil novecientos ocho.

Art. 2.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones redactadas por el arquitecto que sirven de base á la subasta.

Art. 3.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 4.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad importe de su proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 8.º El adjudicatario presentará al notario designado para estender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 9.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 10. Asimismo queda obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de catorce de Febrero á mil novecientos siete sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho que comprende la lista de artículos ó productos para cuya adquisición cabe acudir á la industria extranjera en los servicios del Estado. (*Gaceta* de 25 de Febrero de 1908.)

La dirección facultativa de las obras

cuiderá, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 11. Queda igualmente obligado el contratista á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y se refieran á contratos de servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid quince de Julio de mil novecientos ocho.

Aprobado por S. M. F. R. San Pedro. (E.—384.)

(Núm. 2.960.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Carlos de la Casa y Carnicer, en solitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de la Torre de San Braulio, de Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. S. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—El Marqués de Figueroa.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.—Es copia.—El subsecretario interino.—Firmado.]

(Núm. 2.852.)

(O.—93.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación precedente.

José Irardo.

Carlos Pérez de Guzmán.

Saturnino Ortega.

El mismo.

Crisanto Lillo.

Antonio Pintado.

Rafael Peiró Sanz.

Guillermo del Vall.

Carmen Bulert.

Eduardo de las Heras.

Elvira Alvarez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riño.

(Núm. 2.770.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Mariano de Juan Gutiérrez, deán de la Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 Enero de 1908, sobre abono de la consignación asignada al Colegio Seminario de San Basilio el Magno, de Santiago, en los meses de Marzo á Diciembre de 1898.

D. José Ignacio Llorens, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 Abril de 1908, sobre exención del impuesto de Consumos para las hierbas y forrajes procedentes de extrarradio que se introduzcan en esta capital.

D. Mariano de Juan Gutiérrez, deán de la Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre abono de los gastos de fábricas correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre de 1893.

D. Andrés de Lovaine Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 3 de Julio de 1908, sobre revisión del expediente por el que fué separado del Cuerpo de Telégrafos.

D. Luis Grestola Prado, albacea testamentario de doña Abelarda Rodríguez Giráldez contra Real orden de Gobernación de 29 de Mayo de 1908 sobre clasificación como de beneficencia particular de varios legados instituidos por otra interesada á favor de los pobres de Porriño (Pontevedra).

D. José María Gómez Cres contra Real orden de Gobernación de 22 de Junio de 1908 que confirmó en el cargo de patrono del Hospital de San José y Santa Adela á D. Esteban del Castillo.

Sociedad «The Bide Metal Chemical Company Limited» de Inglaterra contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 21 de Mayo de 1908 sobre liquidaciones referentes al balance de 1905 por gastos generales y honorarios de directores.

Doña Enriqueta Corral y Romero y su esposo D. Justo Santos y Ruiz-Zorrilla contra Real orden de Fomento de 6 de Mayo de 1908 sobre deslinde de vías pecuarias en el término de Revenga (Segovia).

D. Emeterio Guerra Matesanz, vecino de Valladolid, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1908, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas del arroyo «Fabio» ó «Quebradero».

D. Ramón Verdú Berger, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Julio de 1908, sobre liquidación de intereses de láminas del Pío legado de D. José Tudela, Tarazona (Zaragoza).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El secretario decano, firmado.

(Núm. 2.963)

JEFATURA DE FOMENTO

VÍAS PECUARIAS

Habiéndose señalado por el Ayuntamiento de Tiernes los días 10 y siguientes del próximo mes de Setiembre para practicar las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local que atraviesan por la jurisdicción de dicho término municipal, se pone en conocimiento del público, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á

presenciarlas puedan efectuarlo en los días necesarios.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—El jefe de Fomento, el marqués de Gerbes. (Núm. 2.957.)

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único anunciado en Setiembre de 1907 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Madrid.

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 Setiembre de 1902, se resuelve en la forma que á continuación se expresa la reclamación presentada contra las propuestas que se formularon por este Rectorado y fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Mayo último.

D. Quintín Calvo y Fernández, aspirante clasificado con el núm. 21, pide que se le reconozcan los servicios que prestó en propiedad como maestro de la Escuela incompleta de Garrapatas, provincia de Zamora, que acredita ahora con una certificación de la Junta local de dicho pueblo, y cuyos servicios no pudo consignar en la correspondiente hoja que integra su expediente del concurso, por habersele extraviado la mencionada certificación; y que, una vez computados, se le coloque en el número que le corresponda de la relación de aspirantes y se le proponga para la Escuela de Guadarrama.

Teniendo en cuenta que en los concursos los documentos de los méritos, servicios y derechos de los concursantes que no hayan sido presentados dentro de término, no pueden admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de aquellos, este Rectorado desestima la pretensión del Sr. Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El rector, R. Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Guillermo Kirkpatrick Farrí, capitán profesor de la Escuela de Equitación Militar, juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Fernando Cardero Campeña, por el delito de hurto.

Por el presente edicto cito y llamo al paisano Julián Quilez Berges, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en la Escuela de Equitación Militar en la calle de los Mártires de Alcalá, para abonarle una cantidad en metálico que en dicha causa resulta á su favor.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1908.—El capitán juez instructor, Guillermo Kirkpatrick.—Por su mandato el secretario secretario, Manuel Martín.

(Núm. 2.743.)

(B.—1.208.)

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Joaquín Alcalde, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, que trabajó de oficial cincelista en el taller de la calle de Jesús y María, 16, hasta el día 8 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo á Juan Rincón, aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, de regulares carnes, moreno, tipo achulado, de unos 19 años, sin barba, viste chaquetilla corta, bombacha abotinada, boina y brodequines, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.066.)

(B.—743.)

CENTRO

Don Felipe Torres y Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel de Oteiza y Certés, que habitó en la calle de Peligros, números 11 y 13, segundo derecha, y cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que instruye por estafa, aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote poblado, moreno, con los ojos muy saltones, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 28 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.744.)

(B.—1.206.)

SAHAGÚN

Don Carlos de Zamárraga y Egozcue, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fausto López Alonso, hijo de Leonardo y Juana, de dieciocho años, soltero, sirviente, natural y domiciliado en Madrid, calle Ventosa, núm. 21, piso segundo núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de enterarle de una

resolución de la Audiencia provincial de León en el sumario que contra el mismo me halle instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Fausto López Alenso, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Sahagún á 28 de Julio de 1908.—Carlos de Zumárraga.—El escribano, licenciado Matías García.

(Núm. 2.761.) (B.—1.220.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Claudia Algeví Durango, de diecisiete años de edad, soltera, sirviente, natural de Chibchón, hija de Nicolás y Feliciana, que dijo vivir calle de la Unión, 8, piso 3.º, izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1908.—V.º B.º=Trassierra.—El escribano, P. H. del señor Cebo, Alberto de Mezado.

(Núm. 2.766.) (B.—1.221.)

CEBREROS

Don José Gómez Angel, juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

En causa criminal que instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. Manuel Lorenzo Reviejo, vecino del Tiemblo, hecho que tuvo lugar en jurisdicción de dicho pueblo la noche del 17 del actual, he acordado se proceda á la busca de dichas caballerías que se reseñan á continuación, conduciéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

En su virtud encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la práctica de este servicio, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Cebros á 27 de Julio de 1908.—José Gómez Angel.—Eladio González.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, clara, cerrada, calzada de las cuatro patas, con una cicatriz en el pecho, un poco imperfecta de las manos y la cola torcida del tronco.

Una burra rucia, de cinco y media á seis cuartas, con los cascos de las manos venteados.

Y una bucha de catorce meses, bastante crecida, con una raya negra por todo el lomo que la cruza por la cruz y esquibada.

(Núm. 2.768.) (B.—1.222.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Solano Flecha, de treinta años

de edad, casado, portero, que habitó en la calle de Hortaleza, 38, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 30 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—Por el escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón.

(Núm. 2.767.) (B.—1.223.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Josefa García y Cárdenas, natural de Linares (Jaén), hija de Antonio y de Ana, de 40 años, viuda, sus labores, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue por estafa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Julio de 1908.—Ramiro Ceres.—P. h. del escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 2.775.) (B.—1.224.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierde, juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las parientes de la alienada doña Josefa Corral y Moreno, reclusa en el manicomio del Doctor Esquerdo, situado en Carabanchel Alto (Madrid), para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado para manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente premevide por el jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento de lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último sobre reclusión de la alienada doña Josefa Corral y Moreno.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 29 de Julio de 1908.—Eduardo de Zúñiga.—B. S. M.—Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 2.774.) (B.—1.225.)

SORIA

Don Julio Salcedo de Bias, presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de falsificación en causa números 260 y 31 del año 1907, precedente del Juzgado instructor de Almazán, Evaristo Gutiérrez Rodríguez, de cincuenta y siete años de edad, soltero, hijo de Nicolás y Antonia, natural de Merón de Almazán, vecino de Madrid, en cuya corte tuvo su domicilio en la carretera de Andalucía, núm. 28, patio, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Madrid comparezca ante esta Audiencia al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral suspendido en indicada causa.

Al propio tiempo y por hallarse acordada su prisión provisional, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Evaristo Gutiérrez Rodríguez y caso de ser habido lo pongan á disposición del Tribunal en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Soria á 30 de Julio de 1908.—Julio Salcedo de Bias.—P. M. de S. S.º, Antonio Martín y Luna.

(Núm. 2.778.) (B.—1.226.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita al perjudicado D. José Franco Alvarez de Santillana, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Florencio y de Mercedes, y de profesión artista, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración acerca de lo que ocurrió en la calle del Pacífico á las once de la noche del mes de Abril último, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º=El señor juez, Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 2.776.) (B.—1.227.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, natural de Pradela (León), hijo de José y Domingo, de veintiséis años, soltero, panadero, que vivió en la calle de López de Hoyos, 31, y Ezequiel Mena Galán, natural de Carbonero (Segovia), hijo de Ruperto y de Polonia, de veintiséis años, soltero, panadero y que vivió en Tetuán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión decretada contra dichos dos sujetos y verificar un em-

plazamiento, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz pequeña y viste regularmente; y el segundo estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, moreno y viste como el anterior; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, L. Felipe de Sande.

(Núm. 2.788.) (B.—1.228.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita á D. Gumersindo, Celestino, Ramona y Casimiro Necedá, cuyas demás circunstancias se ignoran, y los que vivieron en la carretera del Pardo, núm. 29, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumaria, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 29 de Julio de 1908.—V.º B.º=El juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 2.783.) (B.—1.229.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Inerva, natural de Villaseca, Toledo, de treinta años, casado, hijo de Manuel y Josefa, portero, y ha vivido en la calle de Montesquiza, núm. 6, hotel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber su procesamiento, recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión, que han sido decretados, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 31 de Julio de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 2.787.) (B.—1.231.)

PRIMER TERCIO

DE LA

GUARDIA CIVIL

El día veintinueve del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid de este Tercio, sito en la calle de García de Paredes, números dos y cuatro, de dicha capital, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

San Ildefonso diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.

El coronel subinspector,

Julián Fernández.

(Núm. 2.962.) (E.—385.)